



Marzo, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**  
**DEMANDADOS: MARZOL ESTRELLA GOMEZ IPUANA Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00054-00**

#### **AUTO**

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse acerca de la solicitud promovida por la apoderada de la parte ejecutante, referida a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación 13319909.

#### **ANTECEDENTES**

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra la señora MARZOL ESTRELLA GOMEZ IPUANA y el señor MICHAEL MIKEY POLANCO GOMEZ, para obtener el pago de la suma de \$20.105.654, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2022 día en que hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, igualmente por las costas del proceso.

Por auto de fecha 17 abril de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante, por la suma de dinero indicada en precedencia.

#### **CONSIDERACIONES:**

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través del proceso de ejecución. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, encuentra el despacho que la solicitud de terminación del presente proceso tiene como fundamento el pago total de la obligación y el pago de las costas procesales, a si las cosas este despacho advierte que no existe circunstancia alguna que impida decretar la terminación del proceso respecto de la obligación contenida en el pagare 13319909.

En atención a lo antedicho, y evidenciándose que el artículo en cita refiere que el escrito en el que se solicite la terminación del proceso, por pago de la obligación y las costas podrá provenir del ejecutante o de su apoderado, y en consideración a que la parte ejecutante resulta ser una persona Jurídica, la cual, según lo señalado en el artículo 54 del C.G.P, que transcribe:

*Comparecencia al proceso: Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán*

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A  
DEMANDADOS: MARZOL ESTRELLA GOMEZ IPUANA Y OTRO  
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00054-00

comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

*Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.*

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. (...) (subrayapropia).

Puede comparecer por medio de su representante legal, y en atención a que el solicitante, obra en el certificado de existencia y representación legal como Representante Legal Judicial como se puede ver:

José Leonardo Quiroga Quintana Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1013623110	Asuntos Judiciales y Prejudiciales en temas Laborales
David Leonardo Sierra Espitia Fecha de inicio del cargo: 16/04/2021	CC - 1024494135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales en temas Laborales
Alejandro Acosta Virguez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2023	CC - 79905256	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Mónica Santana Rincon Fecha de inicio del cargo:	CC - 52158132	Representante Legal para Efectos prejudiciales y judiciales

y teniendo en cuenta que la norma en cita habilita las acciones pretendidas por el representante legal de la parte demandante, no se encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación y las costas, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo ibidem.

Respecto de la solicitud de desglose, este despacho encuentra que la referida solicitud es improcedente y la misma será negada habida cuenta que de conformidad al numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso en los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación, por lo que en esos términos se niega la referida solicitud, por otro lado es de advertir que no hay lugar al desglose por cuanto el referido título no está en poder de este despacho, pues lo aportado en el plenario es un copia simple.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de Uribia- La Guajira

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, respecto del pagare 13319909 en el que registra como ejecutante

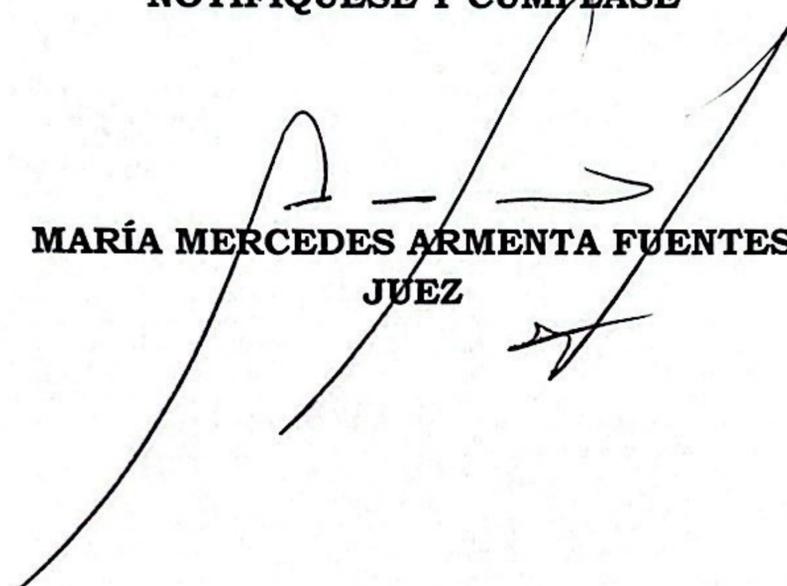
REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A  
DEMANDADOS: MARZOL ESTRELLA GOMEZ IPUANA Y OTRO  
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00054-00

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A identificado con el NIT 900215071-1, a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva contra la señora MARZOL ESTRELLA GOMEZ IPUANA y el señor MICHAEL MIKEY POLANCO GOMEZ, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas, de conformidad lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 597 del C.G. del P. Por secretaría, ejecutoriada la presente providencia expídase las correspondientes comunicaciones.

**TERCERO:** NEGAR el desglose del título solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES**  
**JUEZ**